



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

052



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 650, piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Ministro de Trabajo, Empleo, y Seguridad Social, Dr. Carlos Alfonso TOMADA, en adelante "EL MINISTERIO" y la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en adelante "LA DEFENSORÍA", con domicilio en la calle Dr. Adolfo Alsina N° 1470, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Defensora del Público, Lic. Cynthia OTTAVIANO, y,

CONSIDERANDO:

Que las PARTES signatarias pertenecen a la estructura orgánica del ESTADO NACIONAL y por lo tanto poseen facultades, misiones y funciones específicas acordadas por la normativa vigente, susceptibles de articularse conjuntamente con miras a satisfacer el interés público que orienta su actuación.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL entiende en la formulación de políticas, el diseño de instrumentación y la gestión de financiamiento destinado a programas de empleo y capacitación laboral, conforme lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 438/92)

Que la formación profesional y la evaluación y certificación de saberes de trabajadores, constituye una herramienta fundamental de política pública para calificar y otorgarles reconocimiento social, fortaleciendo su empleabilidad y previniendo riesgos de salud y preservar así la seguridad en el trabajo.

Que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, con dependencia orgánica de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA, cuenta entre sus misiones y funciones con la de convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación, conforme lo establecido por la Ley de Servicios de



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

052



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Comunicación Audiovisual N° 26.522.

Que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL por intermedio de la Dirección de Capacitación y Promoción diseña, planifica, programa, implementa y desarrolla planes de capacitación y formación destinados al público en general de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que en ese marco las PARTES expresan su intención de establecer mecanismos de cooperación para la articulación de acciones que contribuyan a la implementación de políticas de empleo orientadas a mejorar las condiciones de empleabilidad de la población en general mediante actividades de capacitación en materia de derechos del público de medios de comunicación audiovisual.

Que por ello, las Partes convienen en celebrar el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la creación de un marco jurídico institucional de cooperación y colaboración para la articulación, ejecución e implementación de acciones, proyectos y programas a desarrollar en forma conjunta o en colaboración entre EL MINISTERIO y LA DEFENSORÍA, a fin de impulsar y fortalecer institucionalmente la capacitación de los trabajadores y la ciudadanía en general en materia de derechos del público de servicios de comunicación audiovisual, implementación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y de las leyes que regulan el empleo y la seguridad social.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objeto principal de este Convenio Marco, las partes acuerdan que diseñarán y/o implementarán actividades de manera conjunta y comprometerán sus recursos humanos, materiales y/o intelectuales en la ejecución de dichas actividades, siempre dentro de sus respectivas competencias, misiones y funciones, sin perjuicio de lo que se establece en las cláusulas del presente convenio sobre la conservación de su autonomía. Las actividades mencionadas podrán ser llevadas a cabo por cualquiera de las dos partes individualmente, siempre que ello sea contemplado en los Protocolos Adicionales a los que se refiere la cláusula tercera.

TERCERA: A los efectos previstos en el presente CONVENIO las partes suscribirán Protocolos Adicionales, en los que se establecerán los objetivos concretos, los planes de trabajo, los plazos para su ejecución, los recursos humanos, técnicos y financieros, como así también toda otra mención o especificación que fuere pertinente y necesaria para la implementación de las acciones a desarrollar, sin perjuicio de la formulación de proyectos o propuestas mediante los instrumentos



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

052

11



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

operativos según normativa vigente que rige los programas y acciones desarrollados por el "MINISTERIO", y con intervención de las dependencias que los gestionen. El "MINISTERIO" autoriza a la SECRETARÍA DE EMPLEO a suscribir los Protocolos Adicionales en el marco de sus competencias.

CUARTA: Las PARTES podrán fijar un plazo de vigencia específico para cada Protocolo Adicional. En caso de que no se mencione un plazo, los Protocolos Adicionales se mantendrán vigentes mientras el presente mantenga su vigencia.

QUINTA: Este Convenio tendrá una vigencia de UN (1) año a partir de su suscripción, siendo prorrogable automáticamente por idéntico plazo hasta el cumplimiento de su objeto. Asimismo, se podrá rescindir unilateralmente sin expresión de causa a solicitud de cualquiera de las PARTES, debiendo la parte interesada comunicar esta decisión con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, en cuyo caso las acciones en ejecución continuarán hasta su finalización.

SEXTA: Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y basarán su accionar en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.

SÉPTIMA: Las PARTES intercambiarán la información oportuna y relevante para diseñar y ejecutar acciones conjuntas en el marco de programas y planes respectivos vigentes a la fecha y aquellos que oportunamente se establezcan, tendientes a promover los objetivos indicados.

OCTAVA: Cada parte mantendrá su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo cada una la responsabilidad por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto responsabilidad de naturaleza alguna para la contraria.

NOVENA: Se deja expresamente sentado que este Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

DÉCIMA: El presente Convenio no constituye a las partes en agentes, representantes legales, socias ni empleadas por ningún propósito. Ambas partes entienden que son contratantes independientes y que de ningún modo se encuentran autorizadas a celebrar convenios, acuerdos, garantías, ni asumir obligaciones por cuenta de la otra.

DÉCIMA PRIMERA: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizados en el marco del presente Convenio, deberá mencionar



1052

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

expresamente al mismo y a las partes intervinientes.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes declaran tener competencias para celebrar el presente Convenio, ello en virtud de las respectivas disposiciones legales y/o administrativas vigentes.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, las PARTES constituyen los domicilios que se mencionan en el proemio, mientras no exista notificación fehaciente de cualquier modificación al respecto, siendo válidas todas las notificaciones y comunicaciones dirigidas a ellos, sometiéndose a la jurisdicción del fuero Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para las controversias que pudieran suscitarse en relación con el presente Convenio.

En prueba de conformidad y previa lectura se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los...⁷ días del mes de octubre de 2015.

LIC. CYNTHIA OTTAVIANO
DEFENSORA DEL PÚBLICO DE
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL

DR. CARLOS ALFONSO TOMADA
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL